

Nº 66/SEC/16

Valparaíso, 22 de marzo de 2016.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica cuerpos legales que indica, para permitir la inscripción de pactos electorales diversos en elecciones municipales, correspondiente al Boletín Nº 10.185-06, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, de la siguiente manera:

a) Incorpóranse, en el inciso cuarto del artículo 107, las siguientes oraciones finales: “Estas declaraciones deberán ser suscritas por los presidentes y secretarios generales de los partidos políticos que integren el pacto o subpacto electoral. El partido político que no suscribiere las declaraciones a las que se refiere este inciso se entenderá que se retira del pacto electoral, no pudiendo celebrar otro, salvo con candidatos independientes. Asimismo, el partido político retirado del pacto no podrá declarar candidaturas en los lugares en que el pacto electoral del cual se retira haya celebrado elecciones primarias conforme a la ley Nº 20.640.”.

b) Agréganse, en el artículo 109, los siguientes incisos quinto y sexto:

“Los partidos políticos e independientes que así lo prefieran podrán subscribir un pacto electoral para la elección de alcaldes y un pacto electoral distinto para la elección de concejales.

Los pactos para la elección de concejales a que alude el inciso anterior sólo podrán ser conformados por uno o más partidos políticos o independientes que integren un mismo pacto electoral para la elección de alcaldes.”.

Artículo 2º

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes:

1) Modifícase el artículo 13 como sigue:

a) En el inciso segundo:

i) Suprímese la expresión “y concejales”, las dos veces que aparece.

ii) Reemplázase la oración final, por la siguiente: “Los pactos y subpactos electorales para la elección de concejales que contemple un pacto electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley N° 18.695, deberán constituirse dentro del plazo a que se refiere el artículo 14, y en forma simultánea a las declaraciones de candidaturas de las elecciones primarias.”.

b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la oración “Los partidos políticos que hubieren constituido un pacto electoral no podrán acordar otro,” la frase “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 109 de la ley N° 18.695,”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo establecido previamente y tratándose del pacto electoral de alcaldes y del pacto electoral de concejales, los candidatos independientes podrán incorporarse a éstos hasta la fecha de declaración de candidaturas indicada en el artículo 107 de la ley N° 18.695, requiriéndose para ello el acuerdo unánime de los partidos que hayan suscrito originalmente dicho pacto electoral.”.

2) Modifícase el inciso primero del artículo 14, de la siguiente manera:

a) Reemplázase la expresión “Presidente de la República, a Parlamentario y a Alcalde” por “Presidente de la República y a Parlamentario”.

b) Agrégase la siguiente oración final: “En el caso de declaraciones de candidaturas a Alcalde, el plazo antes señalado vencerá a las veinticuatro horas del cuadragésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria.”.

o o o

Ha incorporado como disposición transitoria, nueva, la siguiente:

“Disposición transitoria.- Los partidos políticos que, en virtud del artículo 5° de la ley N° 18.603, se encuentren en formación a la fecha de publicación de la presente ley podrán suscribir pactos electorales para la próxima elección de alcaldes y concejales con uno o más partidos que se encuentren legalmente constituidos. Sin embargo, sólo se entenderán parte del pacto respectivo una vez que se encuentren legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Partidos Políticos, y siempre que dicha

constitución y registro se verifiquen antes de la declaración de candidaturas para la elección respectiva de alcaldes o concejales.

Quienes se hayan afiliado a un partido en formación en virtud del artículo 6° de la ley N° 18.603 serán considerados militantes de dicho partido para efectos de la declaración de candidaturas.”.

o o o

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 28 Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, el articulado del proyecto de ley despachado por el Senado fue aprobado del modo que sigue:

- El artículo 1°, por 28 votos a favor.
- La letra c) del numeral 1) del artículo 2°, por 26 votos favorables.
- El artículo 2° -con excepción de la letra c) de su número 1)-, y la disposición transitoria, por 30 votos afirmativos.

En todos los casos, respecto de un total de 37 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 12.254, de 23 de diciembre de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

RICARDO LAGOS WEBER
Presidente del Senado

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario General (S) del Senado